

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

	No. Ex	pediente:	3266-2PO3-12
--	--------	-----------	--------------

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. N	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto Mexicano de la Juventud; General de Educación; y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.			
2. T	Гета de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.			
	Nombre de quien presenta la iniciativa.	Suscrita por los diputados Laura Arizmendi Campos, María Guadalupe García Almanza, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía y Pedro Jiménez León.			
P	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.			
	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2012.			
	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2012.			
7. 1	Гurno a Comisión.	Unidas de Juventud y Deporte, de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables.			

II.- SINOPSIS

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: Facultar al Instituto Mexicano de la Juventud para promover toda clase de estudios e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento sobre los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes y coadyuvar en la erradicación de los perjuicios nocivos para su ejercicio; y estimular la promoción de la salud sexual y reproductiva, entre otros.

Ley General de Educación: Establecer que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento tendrá que garantizar que la educación sexual sea integral y se encuentre en la curricula oficial de los programas de educación; y fomentar desde la educación básica estilos de vida saludables y el desarrollo de habilidades que les permitan a los niños, niñas y adolescentes un desarrollo pleno, en términos físicos y psicológicos propios de su edad, entre otros.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes: Facultar a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias para generar programas para informar, prevenir, atender de manera oportuna y eficiente la planeación familiar, educación sexual, así como sus causas, consecuencias en el desarrollo y bienestar físico, moral, mental de las niñas, niños y adolescentes. Facultar a las autoridades federales para garantizar la introducción, en los tiempos oficiales de radio y televisión, así como de cualquier tipo de comunicación, spots y programas de sensibilización y orientación relativa a la salud sexual y reproductiva y al ejercicio responsable de la sexualidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXV y XXX, en relación con el artículo 3°, por lo que hace a la Ley General de Educación; y en relación con el artículo 1° y 4°, en lo referente a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y a la Ley Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO	O VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII y adiciona las fracciones XIII BIS, XIII BIS 1 y XIII BIS 2 del Artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; reforma la fracción X y adiciona las fracciones X BIS, X BIS 1 y X BIS 2 del Artículo 7 de la Ley General de Educación; reforma la fracción H del Artículo 28, reforma el Artículo 40 y adiciona las fracciones F y G, al Artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud Reforma a la Fracción XIII del Artículo 4. Adición de las fracciones XIII BIS, XIII BIS 1 y XIII BIS 2 del Artículo 4.
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	
I a XII	
XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;	XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información eficaz, suficiente, oportuna y acorde a la edad sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;



XIV a XVI No tiene correlativo	XIII. Bis. Promover toda clase de estudios e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento sobre los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes y coadyuvar en la erradicación de los perjuicios nocivos para su ejercicio. XIII. Bis 1. Estimular la promoción de la salud sexual y reproductiva. XIII Bis 2. Fortalecer los programas sistemáticos de capacitación y educación para los grupos de profesionales que trabajan a favor de la niñez y la adolescencia.
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 70 La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I a IX	Ley General de Educación Reforma a la fracción X del artículo 7. Adición de las fracciones X Bis, X Bis 1 y X Bis 2; del mismo artículo.





X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

conciencia sobre la preservación de la salud, la importancia de la educación sexual y el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad v del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias de manera objetiva, oportuna, eficaz y acorde a la edad.

X Bis. Garantizar que la educación sexual sea integral y se encuentre en la curricula oficial de los programas de educación.

X Bis 1. Fomentar desde la educación básica estilos de vida saludables y el desarrollo de habilidades que les permitan a los niños, niñas y adolescentes un desarrollo pleno, en términos físicos y psicológicos propios de su edad.

X Bis. 2 Solicitar la asistencia técnica de las organizaciones internacionales y de organizaciones de la sociedad civil respecto del manejo de la educación sexual y el ejercicio responsable de ella, como lo contemplan los acuerdos internacionales de los que México forma parte, para proteger, en todo momento, los derechos de las niñas, niños v adolescentes.

No tiene correlativo

XI a XVI.-

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes





Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

A a G....

H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

I a J. ...

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades

Reforma que sustituye el texto de la fracción H, pasando el texto actual de la fracción H a la fracción I, y se recorren las demás fracciones del Artículo 28.

Reforma del Artículo 40.

Adición de las fracciones F, G v H del Artículo 43.

Artículo 28.

H. Generar programas para informar, prevenir, atender de manera oportuna y eficiente la planeación familiar, educación sexual, así como sus causas, consecuencias en el desarrollo y bienestar físico, moral, mental de las niñas, niños y adolescentes; con perspectiva de infancia-adolescencia y género.

información clara, oportuna, suficiente y acorde a su edad. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.





federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:	
A a E No tiene correlativo	F. En los medios de comunicación se deben implementar programas comunitarios dirigidos a la comunicación familiar, la promoción de servicios y leyes de apoyo a los niños, niñas y adolescentes. G. Se debe garantizar la introducción, en los tiempos oficiales de radio y televisión, así como de cualquier tipo de comunicación, spots y programas de sensibilización y orientación relativa a la salud sexual y reproductiva y al ejercicio responsable de la sexualidad.
	Transitorios Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM